

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 13 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑOZ en calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía allega ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-054

Auto: 176

En calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑOZ, allega ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la deudora TANIA YAMILE CANO MORALES, para que haga parte del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, impetrado a través de endosataria, por el señor VÍCTOR ALFONSO GUARÍN GUARÍN en contra de la señora TANIA YAMILÉ CANO MORALES.

Revisado en su integralidad el referido expediente, se observa que por auto de fecha 3 de noviembre del 2022, se suspende el trámite del ejecutivo atendiendo lo normado por el artículo 545 de la Ley 1564 del 2012 y se instó a la parte para que informara las resultas del trámite de insolvencia.

En el acta de acuerdo quedó estipulado en el numeral 5 "Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos del deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo con la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos".

Establece el artículo 555 del CGP que: *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo"*

Del acta de acuerdo se evidencia que la fecha del último pago de las acreencias se da el 18 de octubre del 2037, por lo que en consonancia con la norma enunciada se **SUSPENDE el presente trámite hasta el 18 de octubre del 2037**

Nada se dirá frente a las medidas decretadas en el presente tramite compulsivo, debido a que en el acta de acuerdo de pago no se evidencia pronunciamiento expreso en este sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aa01e121be2635195127c9102c64864523a93f0376c4524308ad5a2d17f3c8**

Documento generado en 14/02/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>